



Barranquilla- Atlántico, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2022-00189-00-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CERVERA C.C. No. 57.304.955

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, luego de presentar subsanación al requerimiento adiado 07 de noviembre de 2023. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00189-00-C Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que el apoderado de la parte demandada presentó memorial subsanando el requerimiento hecho por esta judicatura mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, eligiendo el medio de enteramiento para la demanda, mediante el cuerpo normativo del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CERVERA fue notificada de manera personal a la dirección Cra. 9B 64B – 31 de la ciudad de Barranquilla, mediante la Guía No. N0290193 emitida por la empresa de mensajería DISTRIENVISO S.A., el día 04 de diciembre de 2023, con resultado RECIBIDA, al tenor del artículo 291 del C.G.P., así mismo se evidencian constancias de notificación por aviso a la misma dirección donde se notificó de manera personal; es decir, la Cra. 9B 64B – 31 de la ciudad de Barranquilla, mediante la Guía No. N0290599 emitida por la empresa de mensajería RESIDE, RECIBE SOBRINA DEL TITULAR, Al tenor del 292 del C.G.P., sin embargo, el Despacho no evidenció que la entrega de la copia informal de la providencia que se notifica; es decir, copia del auto que libere el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2022, se haya incorporado al expediente debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de mensajería, de conformidad con lo estipulado en señalado en los incisos 2 y 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, así:

“... Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

.....

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en el cuerpo normativo elegido para su enteramiento, en el caso de marras bajo lo normado en los artículos 291 y

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



292 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CERVERA, en debida forma, aportando la copia informal debidamente sellada y cotejada o proceder con la notificación por aviso en debida forma de acuerdo a lo estatuido en el artículo 292 del C.G.P. a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CERVERA, o en su defecto, aporte la documentación remitida a la demandada con su respectivo sello de cotejo.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

CPGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE